

## TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SECRETARÍA SALA CIVIL - FAMILIA

Correo electrónico: <u>secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

## ESTADO N.º 100

1	Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por OSMAN ENRIQUE LINDO GONZÁLEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos LEANIS LAUDID LINDO MARTÍNEZ Y OSNAIDER ENRIQUE LINDO SAMUDIO; LENIS MANUELA ÁLVAREZ ARCOS, BLANCA LEONOR GONZÁLEZ DE LINDO, ADUBAL ANTONIO LINDO CHOLE, ILIANA VALENTINA, OVIER ENRIQUE y OSMAN LINDO SAMUDIO, en contra de la SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S CLÍNICA EL PRADO (MAG. PONENTE: DRA ROJAS ASMAR)	Julio 4/2023. Rad. 2022.00137.01 PRIMERO: Negar la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Sala el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). SEGUNDO: Disponer que se dé cumplimiento al ordinal tercero de la parte resolutiva de la sentencia emitida por esta Corporación. Ver Auto
2	Proceso de SIMULACIÓN promovido por DOLMA ESTHER ARROYAVE DE PALOMINO y ESTEBAN PALOMINO ARROYAVE, en contra de FRANKY PALOMINO JIMÉNEZ (MAG. PONENTE: DRA. ROJAS ASMAR)	Julio 4/2023. Rad. 2019.00108.01 PRIMERO: Remitir el proceso promovido por los Sres. Dolma Esther Arroyave de Palomino y Esteban Palomino Arroyave, en contra del señor Franky Palomino Jiménez, a través de apoderada, al despacho del Honorable Magistrado Ponente Dr. Alberto De Jesús Rodríguez Akle, con el objeto de que le imprima el trámite del recurso de reposición, al dirigido en contra del auto que declaró desierto el recurso de apelación. Ver Auto
3	Proceso EJECUTIVO instaurado por FERREEQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y MONTAJES DEL CARIBE SM SAS contra PROACTIVA SANTA MARTA S.A. ESP (MAG. PONENTE: DRA. FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO)	Julio 4/2023. Rad. 2019.00110.01 PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dictada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de la Ciudad. SEGUNDO: Condenar en costas de La instancia a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) TERCERO: En firme la presente providencia devuélvase al despacho de origen. Ver Auto

PRIMERO: Admítase la apelación impetrada por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, CONCEDER a la recurrente el término de cinco (5) días, con el fin de que sustente su apelación contra la sentencia de primer grado. TERCERO: Téngase en cuenta que "el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia", tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del C. G. del P. CUARTO: Se advierte, asimismo, que "si no se sustenta oportunamente el declarará desierto", recurso, se conforme señalan los artículos 12 de la Proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 POTESTAD promovido por la señora del C. G. del P. El escrito de apelación MARÍA DE JESÚS GARIZABAL SANABRIA 4 deberá ser enviado al correo en contra de ENA ROCÍO LÓPEZ electrónico MELÉNDEZ (MAG. PONENTE: DR. secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov. RODRÍGUEZ AKLE) CO. QUINTO: La recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. del P., "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término". SEXTO: Vencidos los 5 días para sustentar, DAR TRASLADO de la sustentación del recurso a los no recurrentes por Secretaría. virtualmente, durante el término de 5 días contados a partir de que fenezca el plazo para sustentarlo, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Ver Auto Proceso Verbal de DECLARACIÓN DE Julio 4/2023. Rad. 2021.00444.01 EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE PRIMERO: No reponer el auto HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE calendado nueve (09) de junio del dos LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por causa mil veintitrés (2023). SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, de muerte promovido por MARTA IMELDA FONTALVO CALABRIA CONTRA 5 dese cumplimiento al auto recurrido. ULISES S., CESIL A., FELIPE A. MATOS Ver Auto **HEREDEROS MANJARRES** Υ INDETERMINADOS DE HELIO MATOS CANTILLO (MAG. PONENTE: DRA. FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO)

Proceso verbal DECLARATIVO promovida por MARÍA DEL CARMEN SANABRIA DE JESSURUM Y JAIME JESSURUM PAINCHAUL contra RUTA DEL SOL II S.A.S. (MAG. PONENTE: DRA. ROJAS ASMAR)

6

Julio 4/2023. Rad. 2021.00117.01
PRIMERO: Confirmar el auto proferido el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta.
SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia, a la parte demandante, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al despacho de origen, para lo de su cargo. Ver Auto

Santa Marta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**VANESSA K. PERNETT POLO** 

Secretaria